REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2023**	**00127**	00
DEMANDANTE	GILBERTO DE JESÚS ATEHORTÚA PATIÑO						
DEMANDADO	ARL AXA COLPATRIA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

A pesar de tratarse de un asunto el cual, por su naturaleza, debe imprimírsele el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

A) Deberá ACLARAR el acápite de direcciones, concretamente la dirección del demandante, toda vez que en el hecho cuarto de la demanda se indica ***"toda vez que es algo complejo establecer contacto con el demandante, por cuanto se encuentra privado de la libertad en establecimiento carcelario"***; y posteriormente en el acápite de notificaciones y domicilio indica ***"Al demandante en la Vereda la Quiebra, Sector Urapanes 1, Caldas Antioquia".***

   Lo anterior, de conformidad con el numeral 3º del artículo 25 del C. P. del T. y de la S. S.; y a fin de determinar si esta Judicatura es competente.

B) ADECUAR, aclarar o modificar, el acápite de pruebas, en el sentido de que deberá indicar de manera individualizada el total de las pruebas allegadas, toda vez que se aportaron unas que no están relacionadas en el acápite de pruebas, concretamente la historia clínica del demandante. Lo anterior, de conformidad con el numeral 9° del artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por la Ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de las entidades demandadas y allegará la respectiva constancia.

Proyecto: LC.

TERECERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la demandante en el presente proceso, y en los términos del poder conferido al doctor MARLON DAVID MUÑOZ GIRALDO, con T.P. No. 234.597 del C. S. de la J., abogado titulado y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en la página oficial de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044d6c68ceb39e7037efd330585c2da4995e245de8f0e5140a32681c73410916**
Documento generado en 30/03/2023 02:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proyecto: LC.